

Trujillo, 28 de noviembre del 2024

Sr.
Dr. Saul Barreda
Gerente de Licencias - FPF
Lima. -

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo, con el mayor de los respetos hago de su conocimiento lo siguiente:

Que, por los medios de comunicación se ha hecho público de que la empresa 1190, no ha cumplido con el pago oportuno de los derechos de Televisión a los Clubes que forman parte del sistema, correspondiente al mes de octubre 2024. Siendo así, también ha trascendido en los medios de comunicación de que los futbolistas no han recibido el pago oportuno de sus remuneraciones correspondientes al mes de octubre 2024. Así mismo, que dentro del grupo de equipos que no han cumplido con el pago oportuno de salarios se encontraría el club Universidad Técnica de Cajamarca - UTC; lo que representaría la flagrante ruptura del sistema de Licencias vigente. Solicitamos verifique y confirme dicha información.

Que, como es de su conocimiento, el pago fuera de fecha o no oportuno de las remuneraciones es una falta muy grave, sancionada con la resta de puntos, más aún si conforme a nuestra denuncia presentada el 04 de noviembre del 2024; el club UTC pagó fuera de plazo el concepto de cuota Sindical (en específico los meses abril, junio y julio 2024 y ss).

Que, el Art. 6 b) del Reglamento de Licencias vigente, advierte que el sistema de licencias tiene como uno de sus objetivos "**salvaguardar la credibilidad y la integridad de las competiciones de clubes**"; al ser el objetivo del sistema; entonces se debe entender que su contenido encierra un "principio rector", una "línea directriz" bajo la cual deben sustentarse todas las actuaciones y decisiones de los actores del sistema de licencias de la FPF.

Que, **venimos denunciando las evidentes transgresiones del reglamento de licencias**; infracciones que ni siquiera debieron ser materia de denuncia de parte, pues la propia OCEF ha informado a la Gerencia de Licencias de manera oportuna en sus informes mensuales, donde con toda seguridad podrá observar el cambio de frase "pago oportuno" por "cumplimiento"¹; con tan solo revisar los archivos de los meses de abril, junio y julio 2024 y ss; que se encuentran a su alcance en calidad de Gerente de Licencias; le pido - con todo respeto - que los revise y ante las FLAGRANTES EVIDENCIAS, decida si corresponde o no informar a la Comisión de Licencias las infracciones encontradas en dichos meses; teniendo como base LA

¹ El pago oportuno implica que se cumplió dentro de la fecha legal o contractual; pero el criterio "cumplimiento" aparentemente implica la revisión del pago de la obligación sin importar si fue dentro o fuera de la fecha legal o contractual.

SALVAGUARDA DE LA CREDIBILIDAD Y LA INTEGRIDAD DE LAS COMPETICIONES DE CLUBES, y su buen criterio de conciencia y de sentido de justicia.

Del mismo modo, respecto a nuestra denuncia por deudas coactivas del IGV, del club UTC correspondiente a abril y septiembre del año 2022; la infracción se encuentra plenamente acreditada con el reporte de SUNAT que hemos adjuntado a nuestra denuncia del 05 de noviembre del 2024, donde además se visualiza que fue exigible desde el 19 de septiembre 2024; mes durante el cual el campeonato se venía realizando y cuyo informe de OCEF debió contener dicha observación y haber sido revisado por su despacho en el mes de octubre 2024. Todo esto dentro de sus funciones.

Que, nuestro sistema de licencias no ha regulado el principio de preclusión procesal, y menos aún ha regulado la figura de la "denuncia extemporánea" y sus efectos; es más, los hechos denunciados corresponden al control mínimo necesario que la Gerencias realiza cada mes; por tanto, su despacho tiene la importante oportunidad de hacer más fuerte el sistema de Licencias, el campeonato y sobre todo reafirmar la confianza en el sistema de Licencias y la justicia que imparte.

Que, con todo respeto, dejamos expresa constancia mediante la presente comunicación; que hemos cumplido con hacer de su conocimiento de manera precisa y oportuna las infracciones cometidas por el club UTC, así mismo; que la constatación de dichas infracciones **se encuentran a su alcance con la sola revisión de los documentos que obran en su despacho**; y **POR TANTO**, el no iniciar la fiscalización y/o no aplicar las sanciones correspondientes a dicho Club, se encuadrarían dentro del ámbito del beneficio indebido; que muy a nuestro pesar tenemos que citar, pero que en salvaguarda del sistema de Licencias del Fútbol Peruano, nos veremos obligados a denunciar. Es más, el mismo criterio podemos utilizar, si es que no encontramos una respuesta al más breve plazo, lo que nos llevaría a entender de que se espera la finalización de la temporada 2024.

Por último, debemos hacer de su conocimiento muy respetuosamente que no compartimos su opinión vertida en los informes 429 y 430 - 2024/GCL-FPF; donde señala que "(...) habiendo concluido la vigencia de la Licencia A el día 03 de noviembre de 2024, se evidencia el supuesto de suspensión previsto en el numeral 108.1 del artículo 108 del Reglamento de Licencias, determinando por ello la imposibilidad temporal de esta Gerencia de evaluar y, de ser el caso, disponer el inicio del procedimiento de fiscalización en mérito a la denuncia del Club Carlos Mannucci formulada el día 04 de noviembre 2024".

Que, bajo el principio de jerarquía normativa reconocida por el propio Reglamento de Licencias en su artículo 5º, por el que se reconoce la autoridad de CONMEBOL para establecer un marco de condiciones mínimas indispensables a las cuales debe ajustarse el reglamento de licencias; es menester citar el Artículo 10º del Reglamento de Licencias CONMEBOL, que señala lo siguiente: " el presente Reglamento para la concesión de Licencia de Clubes, servirá de base para el Reglamento Nacional de las Asociaciones Miembro"; es decir, las normas nacionales federativas, no pueden contravenir las condiciones mínimas previstas en dicho reglamento.

Siendo así, el art. 67º del Reglamento de Licencias Conmebol, señala expresamente: " la licencia vence sin previo aviso al final de la **temporada** para la que se expidió" (*el subrayado y resaltado es nuestro*). Ahora bien, dicha norma señala expresamente que la vigencia de la licencia está relacionada con la

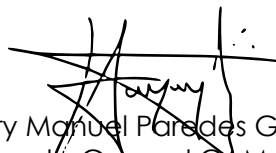
TEMPORADA, siendo que para poder interpretar adecuadamente los alcances de la TEMPORADA, se debe verificar la norma especial que regula la Liga, siendo esta el Reglamento de la Liga 1 - 2024; el cual en su glosario de términos indica que la Temporada es: "periodo de 12 meses consecutivos fijados por una asociación y durante el que se disputan sus competiciones oficiales, como las ligas y copas nacionales. La temporada oficial 2024 en el Perú empieza el mes de enero 2024 y termina en diciembre de 2024".

Ahora bien, encontramos que su despacho entiende que la vigencia de la licencia del club UTC ya ha vencido; sin embargo, como bien hemos expuesto líneas ut supra, su interpretación es arbitraria; ya que si bien es cierto el Artículo 18° del Reglamento de Licencias señala que la misma finaliza al día siguiente en que finaliza el campeonato de la temporada anterior; afirmar ello, implicaría ir contra lo que expresamente señala - en término de mínimos necesarios - el Art. 67° del Reglamento de Licencias CONMEBOL.

Es más, inclusive desde un punto de vista dogmático, la interpretación de la vigencia de la licencia debe estar alineada siempre, a los principios del sistema de Licencias, como es el de credibilidad y de integridad (Art. 6.b del RL); quedando más que cierto, que lo contrario significaría permitir la impunidad y el beneficio indebido a favor de uno de los asociados de la FPF (en este caso UTC).

Es más, para mayor abundamiento, debemos decir que ni siquiera el Reglamento de Liga 1 - 2024 (norma especial) ha definido el momento de la **finalización del campeonato**, entonces ¿qué criterio utiliza para aseverar que el campeonato ya concluyó? Esto evidencia de que el plazo de la vigencia de la licencia está ligado íntimamente con le **TEMPORADA**, y que, por tanto, cuando aseveramos - dentro del ámbito meramente legal - de que su interpretación es arbitraria, lo decimos por que efectivamente no tiene sustento alguno.

Confiamos plenamente en su buen criterio y sentido de justicia. Copiamos la presente carta a la Comisión de Licencias para los mismos fines.



Abg. Henry Manuel Paredes Guzmán
Gerente General CAM